

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.4 1 9

Villavicencio, 10 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: IMEC S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00179-00

ASUNTO: REQUIERE AL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA

1. Antecedentes

En diligencia del 10 de abril de 2019, se señaló como fecha para la celebración de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el día 4 de junio de la misma anualidad, a las 08:00 a.m., decisión que fue notificada en estrados¹.

Conforme a la fecha fijada, el 4 de junio de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial que culminó con la decisión sobre las excepciones previas, declarando probada la de caducidad; y en la cual se dejó constancia de la inasistencia del apoderado del Municipio de Villavicencio, concediéndosele el término legal para que justificara su inasistencia, so pena de las sanciones pecuniarias a las hubiere lugar².

Mediante memorial allegado a la Secretaría de esta Corporación el día 6 de junio de 2019, el abogado Miguel Arnulfo Ladino³, en su calidad de apoderado de la parte demandada, allega excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada por este Despacho, argumentando que el fin de semana previo a la fecha de la diligencia se encontraba en la ciudad de Bogotá, y que debido al complejo estado de la vía Bogotá – Villavicencio, decidió tomar la ruta alterna de regreso a la ciudad, sin embargo, la misma también presentó obstáculos y complicaciones, además del extenso trayecto, circunstancias que le impidieron ingresar a Villavicencio

¹ Folios 185 al 186.
² Folios 197 al 202.
³ Folio 203.

oportunamente y asistir a la audiencia programada, a pesar de empeñarse y ser diligente en ello.

2. Consideraciones del Despacho

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., los procesos administrativos se desarrollan mediante audiencia. Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias⁴, deber que se justifica según el Consejo de Estado, *“en la necesidad de que los apoderados intervengan en todas las etapas de ese acto procesal y para que queden definidos extremos de la controversia, esto es, para que las partes tengan certeza del litigio que se decidirá en la sentencia. Admitir lo contrario, sería trivializar la obligatoriedad que el legislador dio a la asistencia a ese acto procesal y desconocer la importancia de las etapas que van a desarrollarse en la audiencia inicial”*⁵

En el caso objeto de estudio, el apoderado de la parte demandada justificó su inasistencia dentro del término previsto por la ley para el efecto, manifestando que la situación que atraviesa tanto la vía Bogotá – Villavicencio como sus rutas alternas, le impidieron llegar oportunamente a la ciudad, y en consecuencia, asistir a la audiencia programada.

Ahora, si bien es de conocimiento público que desde hace algún tiempo la vía Bogotá – Villavicencio ha presentado complicaciones, consistentes, principalmente, en derrumbes y caída de piedra en determinados tramos, lo que ha generado incertidumbre en cuanto a su disponibilidad y estado, dados los repentinos y prolongados cierres, lo cierto es que el abogado Manuel Arnulfo Ladino no soporta sus manifestaciones a través de medio probatorio alguno; siendo necesario requerirlo para que en el término de tres (3) días aporte prueba si quiera sumaria de la justificación invocada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al abogado Manuel Arnulfo Ladino para que en el término de tres (3) días aporte prueba sumaria de su justificación por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 4 de junio de 2019.

⁴ Artículo 180 de C.P.A.C.A.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia 26 de julio de 2017, expediente 11001-03-15-000-2017-01284-00.

P.S.

207

SEGUNDO: Vencido el término anterior, **INGRÉSESE** el proceso **AL DESPACHO** para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

P.S.